

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Informe N° 000105-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN-UFGC de fecha 23 de agosto de 2024 emitido por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola; el Informe N° 000043-2025-FONDEPES/PP de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Procuraduría Pública del FONDEPES; el Informe N° 000117-2025-FONDEPES/DIGEPROFIN-UFGC de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Cartera; el Memorando N° 001041-2025-FONDEPES/DIGEPROFIN de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola; el Informe N° 000164-2025-FONDEPES/OGA-UFGF de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión Financiera y el Memorando N° 000549-2025-FONDEPES/OGA de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04, que señala que la determinación del castigo de las cuentas incobrables que realiza el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es de naturaleza no tributaria, asimismo, se precisa que el derecho a cobro de las cuentas de cobranza dudosa castigadas no se extingue y, por tanto, se controlan a través de cuentas de orden de naturaleza contable. Para realizar el Castigo Contable Indirecto, debe de tenerse en cuenta los siguientes requisitos señalados en el artículo 70° del citado Reglamento: a) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa, b) Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor e un (01) año, contado a partir de su último pago realizado, c) Que se haya efectuado la(s) acción (es) judicial(es), a través de la Procuraduría Pública del FONDEPES, hasta establecer la incobrabilidad; y d) Que, el monto exigible por cada deuda, supere (2) dos UIT, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, de igual manera, se informó que las deudas de los créditos señalados en la presente propuesta, superan las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, de acuerdo al D.S. N° 260-2024-EF, la UIT para el año 2025 asciende a S/. 5,350.00;

Que, el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, precisa que la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola – DIGEPROFIN, es un órgano de línea, responsable de desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuícola, principalmente facilitando líneas de financiamiento y otros productos que conlleven al desarrollo, identidad y sostenibilidad de las mismas.

Que, la Unidad Funcional de Gestión de Cartera - UFGC, es la encargada de realizar las cobranzas y recuperaciones de los créditos otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y de las operaciones crediticias que le fueron transferidas, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 211-2019-FONDEPES/GG, de fecha 31 de diciembre de 2019, artículo 3), se establece lo siguiente: a) Elaborar planes y proponer procesos y procedimientos a fin de evitar la morosidad de la cartera crediticia de la entidad, b) Efectuar la conciliación periódica de los saldos por cobrar de los créditos otorgados en coordinación con la Oficina General de Administración y remitir el reporte correspondiente, c) Realizar el control, seguimiento, monitoreo y recuperación de los créditos otorgados y, de ser el caso, coordinar las acciones correspondientes con la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública;

Que, en el literal a) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola - DIGEPROFIN es el órgano encargado de formular y proponer a la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, los lineamientos de la política crediticia de la institución y proporcionar opciones crediticias a bajo costo;

Que, mediante Informe N° 000105-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN, de fecha 23 de agosto de 2024, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, solicita a la Procuraduría Pública del FONDEPES un informe de incobrabilidad, en relación al proceso judicial correspondiente al Sr. Cesar Alberto Aquije Francia, crédito que podría ser considerado para el Castigo Contable Indirecto, tal como señala el artículo 70° del “Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04”;

Que, el crédito supervisado a favor del señor Cesar Alberto Aquije Francia, fue otorgado en moneda nacional, dentro del II Programa de Diversificación de la Pesca Artesanal;

Que, de acuerdo a la ficha RENIEC, el señor Cesar Alberto Aquije Francia falleció el 04 de febrero de 2020;

Que, mediante Informe N° 000043-2025-FONDEPES/PP de fecha 17 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública, considera que el proceso judicial iniciado contra el señor Cesar Alberto Aquije Francia, sobre obligación de dar suma de dinero, cumpliría con los requisitos para el Castigo Contable Indirecto;

Que, mediante Informe N° 000117-2025-FONDEPES/DIGEPROFIN-UFGC de fecha 19 de marzo de 2025, la Unidad Funcional de Gestión de Cartera, concluye que la propuesta del Castigo Contable Indirecto al crédito otorgado al señor Cesar Alberto Aquije Francia con código de operación EQ-4500, cumple con todos los requisitos, así como con los criterios indicados para tal efecto, establecidos por el “Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo

Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04", sin perjuicio que se continúe con las acciones legales para el recupero de la deuda;

Que, el crédito propuesto para el Castigo Contable Indirecto se encuentra calificado en la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos del FONDEPES al 31 de diciembre de 2024 como pérdida, de acuerdo al Estado de Cuenta individual de fecha 19 de agosto de 2024, el señor Cesar Alberto Aquije Francia, realizó la amortización total de S/ 12,141.55 (doce mil ciento cuarenta y uno con 55/100 Soles); tiene un saldo de crédito de S/ 10,032.45 (diez mil treinta y dos con 45/100 Soles) y una deuda total de S/ 14,968.43 (catorce mil novecientos sesenta y ocho con 43/100 Soles), incluye el capital vencido que asciende a S/ 10,032.45 (diez mil treinta y dos con 45/100 Soles), mora por S/ 4,449.87 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 87/100 Soles), intereses por S/ 486.11 (cuatrocientos ochenta y seis con 11/100 Soles); se registra, asimismo, que el último pago fue de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 Soles) y lo realizó el 16 de mayo de 2015;

Que, cabe resaltar que el Castigo Contable Indirecto, en ningún caso significa la cancelación o condonación de deuda, ni la paralización de las acciones de cobranzas respectivas;

Que, mediante Memorando N° 001041-2025-FONDEPES/DIGEPROFIN de fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, hace suyo el Informe N° 000117-2025-FONDEPES/DIGEPROFIN-UFGC, de la Unidad Funcional de Gestión de Cartera, y remite la propuesta de Castigo Contable Indirecto a la Oficina General de Administración, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 000164-2025-FONDEPES/OGA-UFGF de fecha 09 de abril de 2025, la Unidad Funcional de Gestión Financiera, señala que el crédito otorgado al señor Cesar Alberto Aquije Francia, está calificado como pérdida y puntualiza que dicho crédito se encuentra al 100% provisionado contablemente por S/ 10,032.45 (diez mil treinta y dos con 45/100 Soles), teniendo, además, más de un (01) año de no haberse realizado pago alguno, contados a partir de su exigibilidad y concluye que la propuesta del Castigo Contable Indirecto, cumple con los requisitos mínimos, así como los criterios establecidos en el "Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero _ REG-002-FONDEPES-V.04", emitiendo opinión favorable a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000549-2025-FONDEPES/OGA de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina General de Administración, expresa conformidad a la opinión técnica favorable emitida por la Unidad Funcional de Gestión Financiera, de conformidad con lo señalado en el artículo 70° del "Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04", referente al Castigo Contable Indirecto, y se continúe con el trámite respectivo conforme lo prescrito en el artículo 71° de las disposiciones para la aplicación del Castigo Contable Indirecto del referido Reglamento;

Que, por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la propuesta del Castigo Contable Indirecto al crédito otorgado al señor Cesar Alberto Aquije Francia con código de operación EQ-4500, cumple con todos los requisitos, así como, con los criterios indicados para tal efecto, establecidos por el "Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04", sin perjuicio que se continúe con las acciones legales para el recupero de la deuda;

De conformidad con las funciones contenidas en el artículo 20° literal o) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, la Unidad Funcional de Gestión de Cartera, la Unidad Funcional de Gestión Financiera del FONDEPES, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR el Castigo Contable Indirecto al crédito otorgado al señor **Cesar Alberto Quije Francia**, con código de operación **EQ-4500** en moneda nacional, por el capital de **S/ 10,032.45 (diez mil treinta y dos con 45/100 Soles)** el cual, se encuentra calificado en la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos del FONDEPES al 31 de diciembre de 2024 como Pérdida y se encuentra al 100% provisionado contablemente, teniendo en cuenta que por más de un (01) año no se ha realizado pago alguno, contados a partir de su exigibilidad; cumpliendo con los requisitos mínimos exigibles para su procedimiento de Castigo Contable Indirecto, en conformidad al "Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04".

Artículo 2º. DISPONER que la Coordinación de la Unidad Funcional de Gestión Financiera realice el registro contable correspondiente en el Sistema de Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, para que se reflejen en los estados financieros del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 3º. PONER en conocimiento a la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, a la Procuraduría Pública del FONDEPES, a la Unidad Funcional de Gestión de Cartera, a la Unidad Funcional de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración, el contenido y alcances de la presente resolución.

Artículo 4º. DISPONER que la Coordinación de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, realice la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES (www.fondepes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.